

CONTRATO PLURIANUAL

En la LFPRH, en su artículo 50 establece que ejecutores del gasto podrán celebrar contratos plurianuales siempre que justifiquen las ventajas económicas, plazo, desglose del gasto a precios del año tanto del ejercicio fiscal, como de los subsecuentes.

Así mismo, los artículos 147 y 148 del Reglamento de la ley en comento, señalan el procedimiento que deben seguir las dependencias que pretenden celebrar contratos plurianuales.

NO APLICA POR QUE SE CONTRATO EN TIEMPO DETERMINADO